Bogotá, D.C., 4 de Diciembre de 2019

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Proyecto de Pliegos	☐	**Pliegos Definitivos**	☐	**Evaluación**	☒
Lista Corta	☐	**Lista Multiusos**	☐		

CONCURSO DE MÉRITOS CM-MEN-09-2019

OBJETO: "REALIZAR AUDITORIA A LA INFORMACIÓN REPORTADA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PROVISTOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL".

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION DE LAS OFERTAS:

OBSERVACIONES
SAC CONSULTING.
FECHA: 11-28-2019 HORA: 07:02:03 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.1371993

OBSERVACIÓN 1

"1. PROPUESTA PRESENTADA POR ATI.

Gerente Propuesto.

Respecto a la profesional propuesta para este cargo, se acreditó tanto la experiencia habilitante como la puntuable con una única certificación expedida por el proponente ATI INTERNACIONAL SAS. Al confrontar los proyectos certificados con los documentos soporte, de acuerdo con lo establecido en el pliego por ser auto certificación, se encuentran inconsistencias en la información certificada que hace que dicho documento no pueda ser tenido en cuenta para el cumplimiento de los requisitos de experiencia habilitantes ni puntuables. A continuación, se señalan las inconsistencias encontradas que ponen en duda la información de dicha certificación y que no le es otorgable ninguna interpretación:

1. *Experiencia en el proyecto de la Secretaría de Educación Distrital (SED): En el cuadro de experiencia y en la certificación se indica que la profesional laboró del 25/03/2003 al 17/03/2004, por ser autocertificación, el soporte presentado tiene fecha 26/03/2004, fecha posterior al periodo certificado lo que invalida dicha experiencia por cuanto no se evidencia que la profesional haya laborado dentro del periodo certificado. Para la fecha del soporte, la empresa ATI la certifica como gerente del proyecto 2 con el ICBF, por lo cual este segundo*

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

proyecto también presenta inconsistencia porque para esta fecha según documento soporte, trabajaba en la SED. Nos son para nada precisas las fechas y los soportes contradicen los certificado.

2. *Igual sucede con las certificaciones de los contratos con el ICBF 123/2003 y 139 de 2003, que tienen fecha IQ de marzo de 2004, cuando supuestamente según los soportes presentados desempeñaba el cargo de gerente en el contrato de la SED, relacionado con la interventoría de transporte. Como se puede apreciar, las fechas certificadas no coinciden con los soportes presentados y requeridos en el pliego de condiciones en el evento de autocertificaciones.*

3. *Para el contrato 195 de 2005, se certifica el periodo 24/11/06 a 09/04/07, el soporte presentado por ser autocertificación tiene fecha 13/07/06, meses antes de iniciar labores según la certificación aportada, lo que a todas luces demuestra que la información no corresponde a la real.*

4. *Para el contrato 451 de 2012, se certifica el periodo 13/08/12 a 31/01/13, el soporte presentado por ser autocertificación tiene fecha 06/02/13, fecha posterior a la indicada en la certificación aportada, lo que a todas luces demuestra que la información no corresponde a la real.*

5. *Para el contrato 3484 de 2014, no se presenta documento que evidencie que la profesional participo en la ejecución del proyecto.*

6. *Para la experiencia adicional, relacionada con el proyecto del consorcio alimentando capacidades, se certifica el periodo 15/07/15 a 30/09/16, el soporte presentado, comunicado CAC-213-2016, por ser autocertificación tiene fecha 14/12/16, meses después de terminadas las labores certificadas por el proponente, lo que a todas luces demuestra que la información no corresponde a la real.*

De acuerdo con lo anterior, es claro y evidente que la información suministrada por el proponente para certificar la experiencia de la gerente propuesta presenta varias y serias inconsistencias que generan dudas en la información presentada en la única certificación presentada, por lo cual la propuesta debe ser rechazada a la luz de lo dispuesto en la causal de rechazo "s" que indica: s) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados tendientes a inducir a error a la Administración.

Adicionalmente, es importante señalar que al ser una única certificación la presentada para acreditar tanto el requisito de experiencia mínimo habilitante como el adicional objeto de puntuación, no puede ser subsanada precisamente porque contiene la información que otorga el puntaje establecido en el pliego.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El Ministerio de Educación Nacional se permite dar respuesta a su observación, para las observaciones 1 a la 6, donde el comité evaluador validó la experiencia de la profesional presentada para el perfil de gerente por el oferente ATI Internacional y valido lo establecido en el pliego de condiciones para las Auto certificaciones:

1. El Ministerio de Educación Nacional se permite dar respuesta a la observacion 1, numeral 1, donde el comité evaluador validó la experiencia en el proyecto de la Secretaría de Educación Distrital (SED), de la profesional presentada para el perfil de gerente por el oferente ATI Internacional y validó lo establecido en el pliego de condiciones para las Autocertificaciones, encontrando que los documentos allegados para validar dicha experiencia corresponden al proyecto referido, profesional relacionado y actividades requeridas. El documento con fecha posterior observado, no corresponde a certificación de periodo laborado, sino a evidencia de vinculación en el contrato, por cuanto se ratifica lo publicado en el informe de evaluación.

2. El Ministerio de Educación Nacional se permite dar respuesta a la observacion 1, numeral 2, donde el comité evaluador verificado el informe de evaluación publicado el día 26 de noviembre de 2019 en la experiencia del profesional presentando como gerente del grupo 1, no se evidencia que la firma ATI Internacional relacionara como parte de su experiencia los contratos 123/2003 y 139 de 2003, razón por la cual se ratifica el informe de la evaluación.

3. El Ministerio de Educación Nacional se permite dar respuesta a la observacion 1, numeral 3, donde el comité evaluador verificado el informe de evaluación publicado el día 26 de noviembre de 2019 en la experiencia del profesional presentando como gerente del grupo 1, no se evidencia que la firma ATI Internacional relacionara como parte de su experiencia el contrato 195 de 2005, sin embargo, en el entendido que su observación se refiera al contrato 1951, el comité evaluador verificando el documento allegado en el subsane, como evidencia para acreditar los requisitos de autocertificación con fecha del 13/07/2006 evidenció que la fecha era anterior al certificado, por cuanto se modifica el informe de evaluación, quedando esta experiencia en NO CUMPLE, sin embargo el resultado de experiencia mínima requerida sigue HABILITADO y la experiencia puntuable en 30 puntos, debido a que las demás experiencias relacionadas SI CUMPLEN.

4. El Ministerio de Educación Nacional se permite dar respuesta a la observacion 1, numeral 4, donde el comité evaluador validó la experiencia para el contrato 451 de 2012, de la profesional presentada para el perfil de gerente por el oferente ATI Internacional y validó lo establecido en el pliego de condiciones para las Autocertificaciones, encontrando que los documentos allegados para validar dicha experiencia corresponden al contrato referido, profesional relacionado y actividades requeridas. El documento con fecha posterior observado no corresponde a

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

certificación de periodo laborado, sino a evidencia de vinculación en el contrato, por cuanto se ratifica lo publicado en el informe de evaluación.

5. El Ministerio de Educación Nacional se permite dar respuesta a la observacion 1, numeral 5, donde el comité evaluador verificado el informe de evaluación publicado el día 26 de noviembre de 2019 en la experiencia del profesional presentando como gerente del grupo 1, no se evidencia que la firma ATI Internacional relacionara como parte de la experiencia habilitante o puntuable del profesional el contrato 3484 de 2014, razón por la cual se ratifica lo publicado en el informe de la evaluación.

6. El Ministerio de Educación Nacional se permite dar respuesta a la observacion 1, numeral 6, donde el comité evaluador validó la experiencia relacionada con el proyecto del consorcio alimentando capacidades, de la profesional presentada para el perfil de gerente por el oferente ATI Internacional y validó lo establecido en el pliego de condiciones para las Autocertificaciones, encontrando que los documentos allegados para validar dicha experiencia corresponden al proyecto referido, profesional relacionado y actividades requeridas. El documento con fecha posterior observado, no corresponde a certificación de periodo laborado, sino a evidencia de vinculación en el contrato, por cuanto se ratifica lo publicado en el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 2

"PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL BELLICORP - AMÉZQUITA 2019:

EXPERIENCIA PROPONENTE GRUPO 1:

El contrato certificado con el Banco Popular corresponde a un contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal y no de auditoría como lo exigía claramente el pliego de condiciones. Si bien el contrato involucra actividades de auditoría, el pliego era preciso y no daba lugar a interpretación alguna exigiendo contratos de auditoría.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

El Ministerio de Educación Nacional se permite aclarar que en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 2. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, literal a, página 76, se establece que:

"Los contratos presentados deben ser CONTRATOS DE AUDITORÍA QUE INVOLUCREN TRABAJO EN CAMPO IN SITU."

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

De acuerdo a lo anterior, en el contrato presentado por la Unión Temporal BELLICORP – AMEZQUITA 2019, certificado con el Banco Popular para el Grupo1, se puede evidenciar claramente que en los literales establecidos dentro del objeto del contrato se incluye AUDITORÍA:

de Diciembre de:	Año 2011: $ 14.151.426
No del Contrato:	6046
Fecha de Inicio: 1/04/2011	Fecha de Terminación: 31/03/2012
Objeto del Contrato: Prestación de servicios de Revisoría Fiscal que incluye entre otros: a) Auditoría a portafolios de inversión b) Auditoría a procesos contables y financieros c) Evaluación a la seguridad de la Información basada en la ISO 27.001 d) Auditoría a sistemas de información basados en tecnología de informática y auditoría de informática e) Auditoría operativa a sistemas de información basados en tecnología informática f) Auditoría a la gestión de riesgos (SARM, SARL, SARO y/o continuidad del negocio g) Auditoría a procesos contractuales h) auditoría en sitio a las sucursales del Banco a nivel nacional	

De acuerdo a lo anterior, se ratifica lo publicado en la evaluación el 26/11/2019.

OBSERVACIÓN 3

Adicionalmente, no se presentó la liquidación tal como lo requería el pliego incumpliendo con otra exigencia, por lo cual no puede ser tenida en cuenta esta certificación por no cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el pliego.

Como consecuencia de lo anterior, la propuesta debe ser rechazada teniendo en cuenta que, al no ser válida la certificación de experiencia habilitante aportada por el integrante BELLICORP, se incumple la condición establecida en cuanto a la EXPERIENCIA PROPONENTE PLURAL CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, que señala que si el proponente es un consorcio o una unión temporal se tendrán en cuenta la sumatoria de las certificaciones aportadas por los miembros del consorcio o unión temporal sin que superen el máximo dispuesto V en forma adicional al requisito habilitante cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe acreditar al menos una (1) certificación de experiencia.

RESPUESTA OBSERVACION 3:

En referencia a la liquidación del contrato certificado con el Banco Popular para el Grupo1, el Ministerio de Educación Nacional, después de verificar la información allegada por el proponente en referencia a la no presentación de la liquidación, no se encuentra ningún documento donde sea posible verificar la liquidación de este contrato. De igual manera se solicitó al proponente la respectiva subsanación para esta experiencia, sin embargo, no fue allegado ningún documento que permitiera validar que el contrato fue liquidado, quedando esta experiencia habilitante en estado NO CUMPLE y el proponente en estado NO HABILITADO.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

OBSERVACIÓN 4

EXPERIENCIA PUNTUABLE GRUPO 1:
Para el contrato 793 de 2012 no se encuentra el soporte de liquidación por lo cual no cumple este requisito establecido en el pliego de condiciones por lo cual no debe ser tenida en cuenta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

En referencia a la liquidación del contrato 793 DE 2012, después de realizar las respectivas verificaciones no se encontró la liquidación del contrato y por tanto, el Ministerio de Educación modifica el estado de esta experiencia puntuable a estado NO CUMPLE por lo cual no se asigna puntaje para este contrato.

OBSERVACIÓN 5

EXPERIENCIA PROPONENTE GRUPO 2:
Para el contrato ejecutado con OXI no se encuentra el soporte de liquidación por lo cual no cumple este requisito establecido en el pliego de condiciones por lo cual no debe ser tenida en cuenta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El Ministerio de educación Nacional solicitó aclaraciones y subsanaciones con respecto a la liquidación del contrato ejecutado con OXI y la firma allegó la certificación donde se evidencia claramente que el contrato se encuentra liquidado, por cuanto se ratifica lo establecido en la evaluación publicada el 26/11/2019.

OBSERVACIÓN 6

EXPERIENCIA PUNTUABLE GRUPO 2:
Para el contrato 4610005944 de Equion no se encuentra el soporte de liquidación por lo cual no cumple este requisito establecido en el pliego de condiciones por lo cual no debe ser tenida en cuenta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El Ministerio de educación Nacional solicitó aclaraciones y subsanaciones con respecto a la liquidación del contrato 4610005944 de EQUION y la firma allegó la certificación donde se evidencia claramente que el contrato se encuentra liquidado, por cuanto se ratifica la evaluación publicada el 26/11/2019.

OBSERVACIÓN 7

Para el contrato den Banco Popular no se encuentra el soporte de liquidación por lo cual no cumple este requisito establecido en el pliego de condiciones por lo cual no debe ser tenida en cuenta.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

En referencia a la liquidación del contrato certificado con el Banco Popular para el Grupo2, el Ministerio de Educación Nacional, después de verificar la información allegada por el proponente en referencia a la no presentación de la liquidación, no se encuentra ningún documento donde sea posible verificar la liquidación de este contrato. De igual manera se solicitó al proponente la respectiva subsanación para esta experiencia, sin embargo, no fue allegado ningún documento que permitiera validar que el contrato fue liquidado, quedando esta experiencia puntuable en estado NO CUMPLE y el proponente como NO HABILITADO, por lo cual no se asigna puntaje para este contrato.

OBSERVACIÓN 8

PERSONAL GRUPO 1:
Para el ingeniero propuesto, no se evidencia el cumplimiento de las actividades requeridas en el pliego de condiciones, los documentos aportados no las señalan por lo cual no cumple esta experiencia. Igual sucede con la certificación de Asobancaria.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

El Ministerio de Educación Nacional se permite aclarar que en el pliego de condiciones definitivo en la página 89, se establece la experiencia específica mínima con la cual deberá contar el INGENIERO – BASICA:

"Contar con una experiencia mínima de 40 meses en:

Manejo de bases de datos con lenguaje de consulta estructurado SQL para bases de datos relacionales[1] o programación PL/SQL o diseño y desarrollo de sistemas de información utilizando un motor de base de datos.

(1) Si la experiencia es sólo en administración o sólo en soporte de bases de datos o sólo de soporte"

En el certificado allegado por la firma Union Temporal BELLICORP – AMEZQUITA 2019, se evidencian las funciones desempeñadas por el profesional, las cuales cumplen con lo requerido:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

LA SUSCRITA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES
FINANCIERAS DE COLOMBIA

HACE CONSTAR

Que el señor **MAURICIO GARCIA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.044 de Bogotá, trabajó en esta Entidad desde el dos (02) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), hasta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2012), con contrato a término indefinido, y en la fecha de su retiro desempeñaba el cargo de **ARQUITECTO BASE DE DATOS** en la **GERENCIA DE TECNOLOGIA**.

Que el señor Garcia desempeñaba las siguientes funciones:

1. Analizar, diseñar e implementar arquitecturas de aplicaciones teniendo en cuenta los requerimientos definidos.
2. Analizar y diseñar nuevos sistemas de información de alta complejidad.
3. Desarrollar sistemas de información de impacto alto.
4. Realizar el mantenimiento a las aplicaciones de complejidad alta.
5. Adaptar los estándares de desarrollo de software definidas por la Organización.
6. Capacitar a los usuarios internos y externos en el manejo de los mantenimientos y nuevos desarrollos.
7. Dar asesoría técnica de segundo nivel sobre los sistemas de información.
8. Ejercer el rol de líder técnico de un proyecto cuando sea requerido.
9. Realizar otras funciones inherentes a su cargo, por indicación del Jefe inmediato.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

Cordialmente,

ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA
NIT. 860.005.813

JANETH LILIANA HUERFANO GONZÁLEZ
Gerente Administrativa y Financiera

Por lo anteriormente descrito, se ratifica la evaluación publicada el 26/11/2019.

OBSERVACIÓN 9

PERSONAL GRUPO 2:
Gerente: En el contrato certificado ejecutado para los Hermanos Maristas no incluye dentro de sus actividades el levantamiento o verificación de información en campo y no implica desplazamientos incumpliendo con estos requisitos por lo cual no debe ser tenido en cuenta.

Dentro de la certificación expedida por AMÉZQUITA para acreditar la experiencia de este profesional, no se evidencia el cumplimiento de las actividades de levantamiento o verificación de información en campo ni desplazamientos incumpliendo con estos requisitos por lo cual no debe ser tenida en cuenta. Adicionalmente, por ser experiencia certificada por el proponente, se configura auto certificación por lo cual se debía presentar los soportes exigidos en el pliego de condiciones para que fuera válida la experiencia, al verificar los documentos de la propuesta, no se encontraron los soportes solicitados por lo cual la experiencia no es válida.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

El Ministerio de Educación informa que en la evaluación publicada el día 26/11/2019, se evidencia que efectivamente la experiencia relacionada por el proponente Unión Temporal

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

BELLICORP – AMEZQUITA 2019 para el Gerente Grupo 2, NO cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, por cuanto se ratifica lo publicado en dicha evaluación.

OBSERVACIÓN 10

Analista: En el contrato certificado ejecutado para los Hermanos Maristas no incluye dentro de sus actividades el levantamiento o verificación de información en campo y no implica desplazamientos; adicionalmente, la certificación si bien menciona que el profesional partiipó en el equipo, no indica el cargo o rol desempeñado, incumpliendo con los requisitos establecidos en el pliego por lo cual no debe ser tenido en cuenta.

Con relación a la certificación expedida por AMÉZQUITA, por ser experiencia certificada por el proponente, se configura autocertificación por lo cual se debía presentar los soportes exigidos en el pliego de condiciones para que fuera válida la experiencia, al verificar los documentos de la propuesta, no se encontraron los soportes solicitados por lo cual la experiencia no es válida."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

El Ministerio de Educación Nacional aclara, que para la experiencia específica mínima del analista, no se requiere incluir dentro de sus actividades el levantamiento o verificación de información en campo y desplazamientos. Por cuanto no se tiene en cuenta esta observación.

Por otra parte, en referencia a la autocertificación, este Ministerio informa que en la evaluación publicada el día 26/11/2019, se evidencia que efectivamente la experiencia relacionada por el proponente Unión Temporal BELLICORP – AMEZQUITA 2019 para el Analista Grupo 2, corresponde a una autocertificación y NO cumple con lo establecido en el pliego de condiciones. De igual manera se solicitó al proponente allegar los soportes para subsanar esta experiencia, los cuales no fueron remitidos, por cuanto se ratifica lo publicado en dicha evaluación.

OBSERVACIÓN 11

" PROPUESTA PRESENTADA POR C&M.
PERSONAL GRUPO 1:
Gerente:

Antes de presentar las observaciones puntuales a algunos de los proyectos certificados por el proponente C&M para el profesional propuesto como gerente del grupo 1, es importante precisar que se acreditó tanto la experiencia habilitante como la puntuable con una única certificación, lo cual implica que la misma no puede ser subsanable porque es la que acredita la experiencia adicional ponderable. Si bien el documento presentado incluye varios proyectos que abarcan un periodo de tiempo determinado, es solo una la certificación presentada y no es aceptable su subsanación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

El Ministerio de Educación Nacional se permite aclarar que mediante la evaluación publicada el 26/11/2019 frente a la experiencia de la firma C&M, para el profesional

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

propuesto como gerente para el grupo1, se encuentra habilitado y con una puntuación máxima de 30 puntos, acreditando los requisitos establecidos en el pliego.

No obstante, en el pliego de condiciones, página 100, en el apartado correspondiente a EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO, se establece:

"NOTA 5: En caso de que con la misma certificación el proponente quiera cumplir los requisitos tanto habilitantes como ponderables, solo será posible subsanar la condición susceptible a ello conforme a las reglas que para el efecto señale la normatividad contractual vigente, por lo tanto, no podrá ser subsanada la experiencia puntuable."
Razón por la cual, en caso de presentarse la situación referida, se le dará aplicabilidad a la nota antes mencionada.

OBSERVACIÓN 12

"A continuación, se relacionan los proyectos que presentan serias inconsistencias que generan dudas en la información certificada en la única certificación presentada:

Para el contrato 988 de 2007 ejecutado con el ICBF, solicitamos que se verifique la información por cuanto para el proceso CM-MEN-09-2019 se certifica al señor ALFONSO MEDINA FUENTES como GERENTE DE MACRO REGION, dentro del proceso CM-MEN-022017 se certificó mediante documento suscrito por la gerente de talento humano del proponente C&M, para el mismo contrato, cargo, periodo, función general y funciones específicas al señor FRANCISCO JOSE MEDINA BARRAGAN y dentro del proceso CM-MEN18-2015 se certificó para el mismo contrato, cargo, periodo, función general y funciones específicas al señor ALFOSO MEDINA TORRES.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12

El Ministerio de Educación Nacional aclara que antes de publicar el informe de evaluación del día 26/11/2019, se verificó la información descrita en la certificación enviada por el proponente C&M Asesoría y consultoría S.A.S. Bcon relación al contrato 988 de 2007, el cual establece que dicho contrato fue distribuido en las macroregiones 1 y 5. Para el gerente del Grupo1, se certifica como gerente de macroregión 5 (Antioquia, Guainía, Chocó y Córdoba) al señor Alfonso Medina Fuentes y para la macroregión 1 (Boyacá, Cesar, Norte de Santander, Santander, Casanare y Arauca), se certifica como gerente de macrorregión al señor Francisco José Medina Barragán.

Aunado a esto, el comité evaluador verificó el contrato 988 de 2007 allegado dentro del proceso CM-MEN-02-2017, información que reposa en la propuesta como Anexo 7, folios 25 al 53, donde fue posible determinar que el contrato fue adjudicado para las macroregiones 1 y 5.

Ahora bien, verificado el proceso CM-MEN-02-2017 se pudo evidenciar que el señor Alfonso Medina Fuentes fue presentado como gerente para el Grupo 1 de dicho proceso y certificado como gerente de macroregión 5. De igual forma, en el mismo proceso fue presentado como gerente para el Grupo3 el señor Francisco José Medina Barragán y certificado como gerente de macroregión1.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Así mismo, para el Grupo2 del proceso CM-MEN-18-2105 se presentó como gerente al señor Alfonso Medina Torres quien fue certificado como Director General para las macroregiones 1 y 5.

Así las cosas, el Ministerio de Educación Nacional ratifica lo publicado en el informe de evaluación de las ofertas el día 26/11/2019.

De igual manera, la firma C&M Asesoría y Consultoría S.A.S allegó aclaración por medio de réplica aclarando la situación, la cual ya había sido verificada por el comité evaluador.

OBSERVACIÓN 13

Para el contrato 188 de 2005 ejecutado con el ICBF, solicitamos que se verifique la información por cuanto para el proceso CM-MEN-09-2019 se certifica al señor ALFONSO MEDINA FUENTES como GERENTE DE PROYECTO y dentro del proceso CM-MEN-02-2017 se certificó mediante documento suscrito por la gerente de talento humano del proponente C&M, para el mismo contrato, cargo, periodo, función general y funciones específicas al señor ALFONSO MEDINA TORRES.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

Verificado el proceso CM-MEN-02-2017 y de acuerdo con los contratos relacionados para el profesional Alfonso Medina Torres presentado para el grupo2, no se evidencia la acreditación de la experiencia con relación al contrato 188 de 2005.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ratifica lo publicado en el informe de evaluación de las ofertas el día 26/11/2019.

OBSERVACIÓN 14

PERSONAL GRUPO 2:
Gerente:
Antes de presentar las observaciones puntuales a algunos de los proyectos certificados por el proponente C&M para el profesional propuesto como gerente del grupo 2, es importante precisar que se acreditó tanto la experiencia habilitante como la puntuable con una única certificación, lo cual implica que la misma no puede ser subsanable porque es la que acredita la experiencia adicional ponderable. Si bien el documento presentado incluye varios proyectos que abarcan un periodo de tiempo determinado, es solo una la certificación presentada y no es aceptable su subsanación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

El Ministerio de Educación Nacional se permite aclarar que mediante el informe de evaluación publicado el 26/11/2019 frente a la experiencia de la firma C&M, para el profesional propuesto como gerente para el grupo2, se encuentra habilitado y con una puntuación máxima de 25 puntos, acreditando los requisitos establecidos en el pliego.
No obstante, en el pliego de condiciones, página 100, en el apartado correspondiente a EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO, se establece:

"NOTA 5: En caso de que con la misma certificación el proponente quiera cumplir los requisitos tanto habilitantes como ponderables, solo será posible subsanar la condición

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

susceptible a ello conforme a las reglas que para el efecto señale la normatividad contractual vigente, por lo tanto, no podrá ser subsanada la experiencia puntuable."

Razón por la cual, en caso de presentarse la situación referida, se le dará aplicabilidad a la nota antes mencionada.

OBSERVACIÓN 15

A continuación, se relacionan los proyectos que presentan serias inconsistencias que generan dudas en la información certificada en la única certificación presentada:

Para el contrato 988 de 2007 ejecutado con el ICBF, solicitamos que se verifique la información por cuanto para el proceso CM-MEN-09-2019 se certifica al señor FRANCISCO JOSE MEDINA BARRAGAN como GERENTE DE MACRO REGION al igual que al señor ALFONSO MEDINA FUENTES y dentro del proceso CM-MEN-18-2015 se certificó para el mismo contrato, cargo, periodo, función general y funciones específicas al señor ALFOSO MEDINA TORRES.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15

Si bien es cierto que para el proceso en curso CM-MEN-09-2019 se certifica el señor Francisco Medina Barragan como gerente de macroregión, al igual que al señor Alfonso Medina Fuentes, el Ministerio de Educación Nacional aclara que antes de publicar el informe de evaluación del día 26/11/2019, se verificó la información descrita en la certificación enviada por el proponente C&M con relación al contrato 988 de 2007, el cual establece que dicho contrato fue distribuido en las macroregiones 1 y 5. Para el gerente del Grupo1, se certifica como gerente de macroregión 5 (Antioquia, Guainía, Chocó y Córdoba) al señor Alfonso Medina Fuentes y para la macroregión 1 (Boyacá, Cesar, Norte de Santander, Santander, Casanare y Arauca), se certifica como gerente de macrorregión al señor Francisco José Medina Barragán.

Aunado a esto, el comité evaluador verificó el contrato 988 de 2007 allegado dentro del proceso CM-MEN-02-2017, información que reposa en la propuesta como Anexo 7, folios 25 al 53, donde fue posible determinar que el contrato fue adjudicado para las macroregiones 1 y 5.

Así mismo, para el Grupo2 del proceso CM-MEN-18-2105 se presentó como gerente al señor Alfonso Medina Torres quien fue certificado como Director General para las macroregiones 1 y 5.

Así las cosas, el Ministerio de Educación Nacional ratifica lo publicado en el informe de evaluación de las ofertas el día 26/11/2019.

De igual manera, la firma C&M Asesoría y Consultoría S.A.S allegó aclaración por medio de réplica aclarando la situación, la cual ya había sido verificada por el comité evaluador.

OBSERVACIÓN 16

De acuerdo con lo anterior, es claro y evidente que la información suministrada por el proponente para certificar la experiencia de la gerente propuesta presenta varias y serias

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

inconsistencias que generan dudas en la información presentada en la única certificación presentada, por lo cual la propuesta debe ser rechazada a la luz de lo dispuesto en la causal de rechazo "s" que indica:

s) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados tendientes a inducir a error a la Administración.
Adicionalmente, es importante señalar que al ser una única certificación la presentada para acreditar tanto el requisito de experiencia mínimo habilitante como el adicional objeto de puntuación, no puede ser subsanada precisamente porque contiene la información que otorga el puntaje establecido en el pliego.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 16

Con relación a la observación 6, el Ministerio de Educación Nacional no procede en dar aplicabilidad al literal "s", dado que verificada la información presentada por el oferente se encuentra acorde a lo requerido en el pliego de condiciones por lo cual se ratifica el informe de evaluación publicado el 26/11/2019.

OBSERVACIONES
D&G CONSULTORES S.A.
FECHA: 11-29-2019 HORA: 09:46:20 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.1374902

OBSERVACION 17:

"Observaciones a AMEZQUITA, grupo 2.
En la certificación de la Comunidad de Hermanos Maristas de la Enseñanza no especifica levantamiento o verificación de información de campo que implique desplazamientos a los lugares donde se realizaron las actividades y se anexa una propuesta de servicios profesionales de revisoría fiscal o Amezquita & CIA S.A y el contrato no se relaciona las actividades de desplazamiento o de campo.

En la del MEN se registra que subsanó contrato, no específica la verificación de información en campo que implique desplazamiento a los lugares donde realizaron las actividades. Lo cual es solicitado en la experiencia específica del gerente, por lo anterior no cumple con lo solicitado por los pliegos de condiciones del concurso de méritos."

RESPUESTA OBSERVACION 17:

Con respecto a la observación realizada, no es claro a que experiencia hace referencia. En el entendido de que corresponda a la experiencia de los profesionales Gerente y Analista de Información, el Ministerio de Educación Nacional informa que verificando en la evaluación publicada el día 26/11/2019, se evidencia que efectivamente la experiencia relacionada por el proponente CONSORCIO BELLICORP – AMEZQUITA 2019 para el Gerente y Analista de información Grupo 2, NO cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, por cuanto se ratifica lo establecido en dicha evaluación.

Por otra parte, no es claro lo siguiente: "En la del MEN se registra que subsanó contrato (...)", debido a que dicha observación no se relaciona en el informe de evaluación, ni en ningún otro documento publicado.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

OBSERVACION 18:

"Observaciones generales a las certificaciones de experiencia del personal propuesto para los grupos 1 y 2 por C&M Asesoría y Consultoría S.A.S

Verificadas las certificaciones aportadas para la totalidad del personal propuesto para los dos grupos, encontramos que muchos de los proyectos certificados presentan información que contiene datos tergiversados o alterados tendientes a inducir a error al MEN, por cuanto están siendo certificados por una persona jurídica diferente a la que ejecutó el proyecto o por que, contrario a lo manifestado en la respuesta a la solicitud de subsanación realizada por el MEN, si se constituyen en AUTOCERTIFICACIONES como lo mostraremos más adelante.

Para los siguientes contratos, la información presentada carece de validez por estar siendo certificada por la firma C&M CONSULTORES con NIT. 830.061.474-1, cuando los proyectos fueron ejecutados por personas jurídicas diferentes, con NIT diferente al señalado anteriormente, sin que el proponente haya presentado los soportes respectivos que dieran cuenta en primer lugar si C&M forma parte del consorcio y segundo, del por qué certifica las labores desempeñadas por los profesionales propuestos, en esos proyectos.

Si en algunos casos C&M CONSULTORES formo parte del consorcio que ejecutó el proyecto, ha debido presentar documentos tales como la conformación del mismo entre otros, en los cuales se evidencie la facultad otorgada por todos los miembros del consorcio a este integrante para certificar los trabajos realizados por el personal, caso contrario, C&M CONSULTORES no está facultado para expedir certificaciones a su nombre por el hecho de haber sido uno de los integrantes de esa persona jurídica. Quien está facultado para esto es el representante legal del consorcio que ejecutó el contrato únicamente.

Ahora bien, si el proponente C&M CONSULTORES presentase los soportes que dieran cuenta de la facultad para expedir estas certificaciones, sería una inconsistencia mayor por cuanto quien está certificando, en este caso C&M CONSULTORES, lo hace a título personal y no del consorcio en su condición de miembro de este.

Algunos de los contratos son:

- *Contrato 1023 de 2013: fue suscrito y ejecutado por el Consorcio C y G.*
- *Contrato 881 de 2013: fue suscrito y ejecutado por el Consorcio Vive Digital.*
- *Contrato 4600001662 de 2014: fue suscrito y ejecutado por el Consorcio Consultores.*

De otra pate, al verificar el contrato 47013 de 2006, se tiene que fue suscrito por la firma C&M GERENCIA E INTERVENTORÍA SAS, firma que fue absorbida por C&M ASESORIA Y CONSULTORIA SAS, configurando claramente una autocertificación. De otra parte, no se entiende por qué si este contrato fue suscrito por C&M GERENCIA E INTERVENTORÍA SAS es certificado por C&M CONSULTORES SA, siendo personas jurídicas diferentes según la aclaración del proponente a la solicitud de subsanación técnica presentada por el MEN.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos al MEN que verifique la totalidad de las certificaciones y proyectos presentados para acreditar la experiencia de los profesionales

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ya que como quedó evidenciado, en algunos casos la persona jurídica que está certificando no es quien ejecutó el contrato y no se evidencia en ninguno que se haya presentado un documento que faculte a C&M CONSULTORES a certificar labores ejecutadas por profesionales en desarrollo de contratos ejecutados por personas diferentes.

Esta solicitud se basa también en el hecho, que algunas entidades no tienen publicados los contratos en sus páginas web y que no se encuentran tampoco en el portal del SECOP, por lo cual no fue posible verificar la totalidad. El MEN al ser una entidad pública puede solicitar de oficio y obtener de manera ágil esta información, de tal forma que se pueda validar o no para todos los proyectos la situación antes señalada.

Obsérvese que varios de los proyectos fueron certificados no solo a uno de los profesionales propuestos sino a dos o más, por lo cual su verificación es indispensable porque de evidenciarse situaciones como las descritas generarían el rechazo de la propuesta por de acuerdo con lo dispuesto en la causal de rechazo "s" que indica: " Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados tendientes a inducir a error a la Administración", y el incumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia de los profesionales al invalidarlas, más aún cuando solo se presentó una certificación para acreditar los requisitos habilitantes y ponderables.

Consideramos importante recordar, que la subsanabilidad de las propuestas se da únicamente hasta el término de traslado del informe de evaluación, por lo cual, posterior a este término no puede el MEN aceptar documento alguno que subsane las inconsistencias o la falta de información evidenciada en esas observaciones. De ser aceptado cualquier documento, contrariando lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, se debe tener en cuenta que solo se subsanan los requisitos habilitantes, por lo cual se habilitaría la propuesta pero no podría asignarse puntaje alguno por que los aspectos ponderables no son objeto de subsanación y menos en el caso de los profesionales propuesto por este oferente toda vez que solo presentaron una certificación si discriminar que proyectos aplican para la experiencia habilitante y cuales para la ponderable y estos no pueden ser tomados al azar por el MEN.

Es importante recalcar, que al ser una única certificación por profesional, sería totalmente ilógico y nada transparente permitir al proponente que subsane una parte de un documento que tiene información inconsistente y no se estaría evaluando en igualdad de condiciones a este proponente frente a los demás.

Otros dos contratos que generan duda sobre la veracidad de la información son el 430 de 2019 y 096 de 2010, que presentan inconsistencias en sus fechas, por lo cual no deben ser tenidos en cuenta por que en ambos casos, la fecha de inicio de labores certificada, en este caso para el gerente del grupo 1, es anterior a la fecha del contrato.

Como se puede observar de las observaciones anteriores, es claro y contundente que esta propuesta presenta inconsistencias en la documentación presentada que deben llevar sin lugar a duda alguna a su rechazo, por lo cual solicitamos se proceda en este sentido con el fin de preservar los principios de transparencia e igualdad.

RESPUESTA OBSERVACION 18:

Verificada la información allegada en la oferta por la firma C&M ASESORIA Y CONSULTORIA SAS con NIT. 901234159-5 se evidencia que la firma C&M

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

CONSULTORES con NIT. 830.061.474-1, es quien certifica a la totalidad de los profesionales requeridos en el pliego de condiciones definitivo como habilitantes y puntuables, dado lo anterior es importante aclarar que de conformidad con la Ley 1258 de 2008 en su articulo segundo **PERSONALIDAD JURÍDICA**. "La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una **persona jurídica distinta** de sus accionistas." ***Negrilla fuera de texto***, por esta razón se sustenta que la empresa C&M ASESORIA Y CONSULTORIA SAS con NIT. 901234159-5 es un persona jurídica diferente a la empresa quien certifica a los profesionales dado que posee las facultades y atribuciones legales para certificar a sus empleados de conformidad con las funciones desempeñadas por el profesional contratado para tal fin, tiempos, objeto, entre otros; razón por la cual las certificaciones allegadas por el oferente no corresponden a auto certificaciones y las mismas gozan de validez para el comité técnico.

Verificado el informe de evaluación publicado el día 26 de noviembre de 2019 y los documentos allegados por el oferente C&M ASESORIA Y CONSULTORIA SAS, no se evidencia dentro de la experiencia del proponente y de los perfiles profesionales los siguientes contratos los cuales son objeto de objeción:

- Contrato 1023 de 2013: fue suscrito y ejecutado por el Consorcio C y G.
- Contrato 4600001662 de 2014: fue suscrito y ejecutado por el Consorcio Consultores.
- 47013 de 2006.

Para este último y consultado en el Registro Único Empresarial- RUES el documento de existencia y representación legal de la empresa C&M GERENCIA E INTERVENTORIA SAS con NIT:900926936-8, fue constituida el 18 de enero de 2016, fecha que no corresponde a la determinada en el contrato citado por D&G.

Con relación a la certificación aportada por el oferente el Ministerio de Educación Nacional se permite aclarar que mediante la evaluación publicada el 26/11/2019 frente a la experiencia de la firma C&M Asesoría y Consultoría S.A.S., para los profesionales objeto de evaluación se acreditan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo. No obstante, en el pliego de condiciones, página 100, en el apartado correspondiente a EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO, se establece:

"NOTA 5: En caso de que con la misma certificación el proponente quiera cumplir los requisitos tanto habilitantes como ponderables, solo será posible subsanar la condición susceptible a ello conforme a las reglas que para el efecto señale la normatividad contractual vigente, por lo tanto, no podrá ser subsanada la experiencia puntuable."

Razón por la cual, en caso de presentarse la situación referida, se le dará aplicabilidad a la nota antes mencionada.

Seguidamente y verificado el informe de evaluación publicado el día 26 de noviembre de 2019 y la certificación allegada por el oferente con relación a la experiencia del profesional presentando como "**Gerente del Grupo 1"**, tal como lo referencia el oferente D&G, no se evidencia que la firma C&M ASESORIA Y CONSULTORIA SAS relacionara como parte de la experiencia para ese profesional los contrato 430 de 2019 y 096 de 2010, razón por la cual se ratifica el informe de la evaluación.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

De igual manera, la firma C&M Asesoría y Consultoría S.A.S allegó aclaración por medio de réplica aclarando la situación, la cual ya había sido verificada por el comité evaluador.

OBSERVACIONES
C&M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S
FECHA: 11-29-2019 HORA: 09:46:00 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.1374902

OBSERVACION 19:

" Proponente ATI INTERNACIONAL

El oferente ATI Internacional no acredita la condición de discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la página 101 del pliego de condiciones definitivo.

Verificada la propuesta presentada por el proponente ATI INTERNACIONAL S.A.S., se evidencia que la acreditación de discapacidad para ser acreedor del puntaje no cuenta con lo solicitado en el pliego de condiciones del proceso, en lo relacionado con los criterios de evaluación de vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal , consignados en el formato de "certificación del número total de trabajadores vinculado a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso. Es de señalar que este certificado debía ser firmado por la persona natural, representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según el caso".

En este caso, la certificación que el proponente aporta no cuenta con la información de la cantidad de trabajadores vinculados con esta condición. Por lo anteriormente manifestado, se solicita a la entidad que no otorgue puntaje al proponente por este concepto, toda vez que está incumpliendo con los requerimientos y criterios que la entidad exige



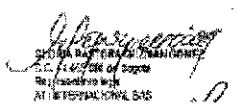


COMPROMISO DE CONTINUACIÓN DE VINCULACION DE PROFESIONALES LEY 361 DE 1997

Yo, ALBERTO FARRA LOPEZ identificado con cedula de 17.120.666 de Bogotá en mi calidad de Revisor Fiscal de la firma ATI INTERNACIONAL SAS identificado con NIT 830.006.196-2, por medio de este documento, me permito afirmar bajo la gravedad de juramento, que la firma ATI INTERNACIONAL SAS se compromete a seguir teniendo vinculado al personal en condición de discapacidad que posee esta empresa, por un lapso igual a la duración del contrato.

Para constancia la presente certificación se firma en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre de 2019.





Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

RESPUESTA OBSERVACION 19

El comité técnico verificó los documentos allegados por el proponente ATI INTERNACIONAL en referencia a lo requerido en el pliego de condiciones para acreditar la vinculación del personal en condición de discapacidad, donde pudo evidenciar el documento emitido por Mintrabajo y la certificación firmada por el representante legal, sin embargo dicho certificado no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones: *"Certificación del número total de trabajadores vinculado a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso. este certificado debe ser firmado por la Persona Natural, representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según el caso."* Por lo anterior, el comité evaluador acoge su observación y procede a modificar la evaluación.

OBSERVACION 20:

" Proponente SAC CONSULTING S.A.S
El oferente SAC Consulting no acredita la condición de discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la página 101 del pliego de condiciones definitivo.

Revisada la propuesta allegada por el proponente SAC Consulting S.A.S, se evidencia que no se allegó el certificado para acreditar la vinculación del personal en condición de discapacidad suscrito por el revisor fiscal o representante según sea el caso, se solicita a la entidad tener en cuenta que este criterio es obligatorio para ser acreedor del puntaje por concepto de vinculación de personal en condición de discapacidad según lo mencionado en la página 101 del pliego de condiciones definitivo."

RESPUESTA OBSERVACION 20

El comité técnico verificó los documentos allegados por el proponente SAC Consulting S.A.S en referencia a lo requerido en el pliego de condiciones para acreditar la vinculación del personal en condición de discapacidad, donde pudo evidenciar el documento emitido por Mintrabajo, pero no se evidencia la "Certificación del número total de trabajadores vinculado a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso. este certificado debe ser firmado por la Persona Natural, representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según el caso." Por lo anterior, el comité evaluador acoge su observación y procede a modificar la evaluación.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

OBSERVACIONES
SAC CONSULTING
FECHA: 12-2-2019 HORA: 03:13:33 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.1377043

OBSERVACION 21:

Mediante el presente documento, solicitamos habilitar técnicamente la empresa que represento, pues observamos que en el informe de evaluación publicado por el Ministerio de Educación Nacional en la página de SECOP, la Compañía que represento no estaba cumpliendo técnicamente pues no aportó el certificado de biometrización, el cual se aportó según la solicitud, subsanando la única observación presentada.

Así mismo, manifestamos nuestra extrañeza ante las nuevas observaciones que surgen luego de la primera revisión, las cuales en una primera instancia no fueron advertidas ni debidamente motivadas en el informe de evaluación que fueron puestos a disposición de los oferentes para formular observaciones.

RESPUESTA OBSERVACION 21

El Ministerio de educación se permite aclarar que el comité técnico evaluador solicito claridad así: "El Ministerio de Educación Nacional se permite solicitar certificado software de biometrización electrónica de huella dactilar". A lo que el oferente respondió:

Respuesta SAC CONSULTING SAS: En respuesta a lo solicitado, nos permitimos manifestar que a folio 76 de la propuesta presentada, se adjuntó el certificado de software de biometrización de huella dactilar, emitida por el proveedor tecnológico GEAR ELECTRIC SAS, representada legalmente por Giovanni Mauricio Barrero, en caso de resultar adjudicatario como lo expresa la empresa Proveedora.

El evaluador revalido la información allegada por medio de la plataforma SECOP II y en la oferta cargada no existe el folio referido, sin embargo, se validó la información entregada en la sesión de subsanación a la socialización y evaluación de la plataforma tecnológica del día 27/11/2019(requisito habilitante) y se evidencio que el oferente allego el certificado de software de biometrización electrónica de huella dactilar.

Si bien es cierto que el proponente allegó la certificación mencionada, esta únicamente modifica la tabla resumen de los anexos, mas no modifica el estado NO HABILITADO del proponente, ya que la certificación de Biometrización hace parte de los requisitos habilitantes de la evaluación de la plataforma, pero no es el único requisito establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Seguidamente, se aclara que llevada a cabo la socialización de la evaluación de la plataforma tecnológica el día 22/11/2019, donde el oferente debía evidenciar el

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

cumplimiento de cada una de las características NO FUNCIONALES, el mimo NO CUMPLIO con cada uno de los ítems establecidos dentro del Guión publicado en el pliego de condiciones definitivo, razón por la cual en el informe de evaluación publicado el día 26/11/2019 en la característica denominada "SOCIALIZACION/EVALUACION" de la plataforma tecnológica se marcó NO HABILITADO.

Posteriormente a dicha publicación, el proponente se presentó en el Ministerio de Educación Nacional el día 27/11/2019 para realizar subsanaciones a las características marcadas como NO CUMPLE en la primera sesión realizada antes de la publicación del informe de evaluación, donde el proponente manifestó que: *"no es posible continuar con la etapa de subsanación programada el día 27 de Noviembre debido a inconvenientes con las librerías de biometrización, quedando la evaluación con el mismo nivel de cumplimiento y las mismas características NO FUNCIONALES marcadas en NO CUMPLE del ítem 6 al 24".*

Adicionalmente, el día 29/11/2019 se presentan nuevamente en las instalaciones de este Ministerio para realizar una nueva sesión de subsanación, donde en el momento de dar inicio a la sesión el proponente manifestó que: *"han realizado avances, pero que aún presentan inconvenientes con las librerías de biometrización" y que: "No continuaran con la etapa de subsanación para validar los ítems marcados en NO en la sesión inicial de socialización y presentación de la plataforma tecnológica, quedando la evaluación con el mismo nivel de cumplimiento y las mismas características No Funcionales marcadas en NO CUMPLE del ítem 6 al 24",*

Por lo anterior se ratifica lo publicado en el informe de evaluación el día 26/11/2019 y en el informe final de evaluación, la característica denominada "SOCIALIZACION/EVALUACION" de la plataforma tecnológica se marca igualmente como NO HABILITADO.

CAMILO ANDRES GUTIERREZ SILVA
Jefe Oficina de Planeación y Finanzas

Proyectó. Yaneth López B
Ana Cristina Delgado Z
July Caro C

Revisó: Catalina Jimenez

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co